

Bogotá, 05 de septiembre de 2022

Representante

**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT**

**Presidente Comisión**

**Comisión Cuarta**

Cámara de Representantes

Bogotá

**Referencia:** Informe de Ponencia para Segundo Debate al **PROYECTO DE LEY NÚMERO 323 DE 2021 CÁMARA**

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5a de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para Segundo Debate al **Proyecto de Ley 323 de 2021 Cámara “POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



**MAURICIO PARODI DÍAZ**

Ponente

Representante a la Cámara

**PROYECTO DE LEY No. 323 DE 2021 CÁMARA, “POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**I. TRÁMITE DEL PROYECTO**

<b>Origen:</b>	Congresional
<b>Autores:</b>	John Jairo Bermúdez Garcés, Juan Diego Gómez Jiménez, German Alcides Blanco Álvarez, Oscar Darío Pérez Pineda, Gustavo Londoño García, José Vicente Carreño Castro
<b>Publicado en Gaceta del Congreso</b>	794 del 29 junio de 2022 aprobado en primer debate en Comisión Cuarta el 14 junio 2022
<b>Trámite del proyecto</b>	Procedimiento Legislativo, Artículo 144 y siguientes de la ley 5 de 1992.

**II. CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley tiene como propósito crear la “Universidad del Norte de Antioquia”, lo cual busca fortalecer el sistema de Educación Superior, ampliando la oferta educativa pública y facilitando el acceso a la misma, para así hacer más equitativa la prestación del servicio, su calidad y cobertura, de manera tal que contribuya al desarrollo de municipio de Bello, de las subregiones del departamento y del país, a través de la formación de su recurso humano capacitado.

**III. CONSTITUCIONALIDAD, LEGALIDAD E IMPACTO FISCAL**

Los artículos 150 y 154 de la Carta Magna revisten a los miembros del Congreso de la República con la facultad de presentar proyectos de ley y/o de acto legislativo.

En la misma línea, el Reglamento Interno del Congreso, establecido mediante la Ley 5ª de 1992, reza en su artículo 140: “Iniciativa Legislativa. Pueden presentar proyectos de ley: I. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las

bancadas”.

Por lo anterior, encontramos que este Proyecto de Ley, se encuentra conforme a lo enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley, en lo que respecta a la facultad para presentar la iniciativa.

Ahora, sin duda, este proyecto conlleva a la consecución del gasto público, al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público, el primero está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

Lo anterior es corroborado por la Corte Constitucional, cuando en Sentencia C-343 de 1995, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, sostiene:

“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

En ese orden, encontramos que el proyecto en estudio, en su artículo sexto hace referencia al patrimonio y fuentes de financiación y contempla dentro de las mismas, las partidas y apropiaciones que sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación.

Lo anterior nos obliga a revisar el texto aprobado del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, encontrando lo siguiente:

De ser aprobado el presente proyecto y convertirse en ley de la república, los recursos susceptibles de ser apropiados para las Instituciones Educativas de Educación Superior se encuentran incluidos dentro del presupuesto asignado al Ministerio de Educación Nacional (Sección 2201), tal como se detalla a continuación:

<b>SECCION: 2201</b>				
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</b>				
		<b>APORTE NACIONAL</b>	<b>RECURSOS PROPIOS</b>	<b>TOTAL</b>
<b>A. PRESUPUESTO DEFUNCIONAMIENTO</b>		<b>\$43.942.698.068.799</b>		<b>\$43.942.698.068.799</b>
<b>C. PRESUPUESTO DEINVERSIÓN</b>		<b>\$4.160.327.696.271</b>		<b>\$4.160.327.696.271</b>
2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	\$698.849.689.099		\$698.849.689.099
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	\$698.849.689.099		\$698.849.689.099
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	\$3.424.650.577.917		\$3.424.650.577.917
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	\$3.424.650.577.917		\$3.424.650.577.917
2299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	\$36.827.429.255		\$36.827.429.255
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	\$36.827.429.255		\$36.827.429.255
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>\$48.103.025.765.070</b>		<b>\$48.103.025.765.070</b>

Del análisis del cuadro que antecede, encontramos que, para la vigencia del 2022, se asignan recursos destinados para el fomento, mejoramiento y aseguramiento de la calidad de la educación superior en más de 3.4 billones de pesos, lo que representa el 83.32% de los recursos asignados para inversión en el sector educación, esta totalidad de recursos de inversión es la que se destina en el presupuesto para las diferentes universidades públicas u oficiales del país.

Además, dentro del presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional, están contemplados los recursos que se transfieren a las diferentes

universidades públicas, que oscila alrededor de los 43.9 billones de pesos, que no se encuentra discriminado dentro del mismo presupuesto y dentro de los cuales, tendrían que ser asignados recursos para la Universidad del Norte de Antioquia en caso tal de ser aprobado este proyecto de Ley.

#### **IV. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO**

La oferta de la universidad pública es necesaria, toda vez que con la Ley de Inversión Social el Congreso de la República y el Gobierno Nacional permiten que hoy la matrícula cero sea una política de Estado y una realidad para los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

Lo anterior es acorde con el criterio del autor:

*“Las necesidades educativas del país se deben resolver ampliando la oferta y los cupos disponibles, atendiendo a los más vulnerables y generando oportunidades que fortalezcan la reactivación económica. Es por ello que la financiación de esta nueva política pública incluye los recursos dispuestos a través de programas como Generación E, en consonancia con el componente de Equidad del Plan Nacional de Desarrollo, así como los recursos asignados desde el Fondo Solidario para la Educación, creado mediante el Decreto Legislativo 662 de 2020 y los aportes de gobernaciones y alcaldías.*

*La aprobación de la gratuidad en educación, establecida en el artículo 27 de la Ley de Inversión Social, es fundamental para avanzar en la igualdad de oportunidades en Colombia, ya que fortalece el acceso y la permanencia en la Educación Superior de los jóvenes de las familias más vulnerables del país, al garantizar los recursos necesarios que permitan cubrir el pago del valor de las matrículas de los estudiantes de pregrado en las Instituciones Públicas de Educación Superior. “*

#### **V. CONCEPTOS SOLICITADOS**

Se recibió los conceptos por parte del Ministerio de Educación Nacional, en el cual se expresa: entre otras como conclusión lo siguiente: (...)el objetivo de avanzar en una revisión integral de la iniciativa, el Ministerio de Educación Nacional considera necesario llevar a cabo una mesa de trabajo en la cual se pueda presentar y dialogar sobre los procesos establecidos por la Ley 30 de 1992 para la creación de

*Universidades Estatales, así como de las acciones que se están realizando para fomentar el acceso a la educación superior pública.”*

No se recibió respuesta por parte del Ministerio de Hacienda cuando su concepto fue solicitado desde el día 11 de octubre de 2021 y reiterado el 25 del mismo mes.

## PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia se solicita a los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, dar SEGUNDO DEBATE al **PROYECTO DE LEY 323 de 2021 Cámara, “Por la cual se crea la Universidad del Norte de Antioquia y se dictan otras disposiciones”** de conformidad con el texto radicado en la Secretaría de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, el cual no cuenta con modificaciones de lo aprobado en primer debate.

Cordialmente,

  
**MAURICIO PARODI DÍAZ**  
Ponente  
Representante a la Cámara

## TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

### PROYECTO DE LEY No. 323 DE 2021 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

##### Decreta

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN.** Créese una universidad estatal u oficial, la cual llevará por nombre "Universidad del Norte de Antioquia", con fundamento legal en la Ley 30 de 1992, la cual se regirá por las disposiciones de la presente ley y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO.** La Universidad del Norte de Antioquia es un establecimiento público del orden nacional dedicado a la Educación Superior con régimen especial, personería jurídica y autonomía administrativa, académica y financiera, vinculado al Ministerio de Educación Nacional o el que haga sus veces. El domicilio legal y la sede principal de la Universidad será el municipio de Bello – Antioquia.

**ARTÍCULO 3. DE LA FUNCIÓN.** La Universidad del Norte de Antioquia podrá diseñar, reglamentar e impartir sus programas de Educación Superior, de pregrado y posgrado, sus programas de estudio, de investigación y de extensión, ciñéndose a lo ordenado en la Ley 1188 de 2008, sus decretos reglamentarios y las normas que la modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 4. ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO.** La Universidad del Norte de Antioquia, dará inicio a sus labores académicas para el periodo 2022- 2023, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional y la recomendación, asesoría y concepto previo del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

**ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS REGENTES.** La Universidad del Norte de Antioquia, tendrá por principios regentes:

- a) Educar con perspectiva interdisciplinar, promoviendo el conocimiento científico, ético y humanístico a su comunidad estudiantil para que genere respuestas, decisiones adecuadas y actúe responsablemente frente a las necesidades, del municipio, el país y el mundo.
- b) Fomentar y desarrollar la investigación, el acceso a las ciencias y las artes para alcanzar niveles de alta calidad y excelencia.
- c) Promover la multiculturalidad y el conocimiento sobre los saberes ancestrales.
- d) Conocer, estudiar, proteger, impulsar, conservar, divulgar y enriquecer el patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.
- e) Formar ciudadanos conocedores y respetuosos de la Constitución, la ley, los Derechos Humanos y los deberes civiles.
- f) Fomentar el crecimiento de la comunidad académica, así como su articulación dentro y fuera del país.
- g) Brindar asesoría a la función del Estado en materia científica, tecnológica, cultural y artística, desde su autonomía académica e investigativa; impulsando el desarrollo de la comunidad académica regional y nacional.
- h) Contribuir como un centro de enseñanza libre y abierta a la investigación al avance de las ciencias desde las distintas corrientes de pensamiento.
- i) Promover la implementación de estrategias de permanencia y graduación de su comunidad estudiantil.
- j) Educar, formar y preparar a su comunidad estudiantil con estrategias construidas en base a las realidades y exigencias del mercado laboral.
- k) Fomentar el emprendimiento y la generación de empresa en su comunidad estudiantil.

**ARTICULO 6. DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN.** Estarán constituidas por:

- a) Las partidas y apropiaciones que le sean asignadas dentro del presupuesto Nacional, y/o los presupuestos de entidades territoriales.
- b) Los provenientes por concepto de convenios, donativos, o legados hechos por el Gobierno Nacional, entidades territoriales; personas, fundaciones extranjeras u otras Entidades del orden Nacional, Departamental o Municipal.

- c) Los derechos que como persona jurídica adquiriera a cualquier título.
- d) Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones, constancias y demás derechos pecuniarios.
- e) Los recursos de créditos obtenidos conforme a las normas vigentes.

**ARTICULO 7. INSTALACIONES FÍSICAS Y RECURSOS HUMANOS.** El Gobierno Nacional en alianza con las autoridades departamentales y municipales de Antioquia dispondrá de los recursos humanos financieros y técnicos, los bienes inmuebles para arriendo o para la construcción de la planta física e instalaciones de bienestar universitario, así como la dotación de los bienes muebles requeridos para la entrada en operación de la Universidad del Norte de Antioquia.

**ARTÍCULO 8. PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO.** Para el desarrollo de sus programas investigativos, docentes y de extensión, el personal académico de la Universidad del Norte de Antioquia estará conformado por:

- a) Profesores universitarios en las diferentes categorías: titulares, asociados y suplentes, en dedicaciones de cátedra, medio tiempo, tiempo completo y dedicación exclusiva.
- b) Expertos.
- c) Profesores visitantes, especiales, ocasionales.
- d) Profesores ad honorem.

El personal administrativo vinculado a la Universidad del Norte de Antioquia será: de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa o trabajadores oficiales.

**ARTÍCULO 9. INDEPENDENCIA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA.** La Universidad del Norte de Antioquia gozará de autonomía plena para definir las condiciones de ingreso de los estudiantes, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.

Así mismo, tendrá capacidad para organizarse, gobernarse y designar sus propias autoridades, así como para dictar sus normas y reglamentos.

**ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA PROVISIONAL.** En consonancia con lo dispuesto en el anterior artículo se crean los siguientes órganos provisionales, lo cuales estarán en funcionamiento hasta que sea establecida la estructura definitiva y el Estatuto General,

de conformidad con la Ley 30 de 1992:

a) Junta Provisional de Administración. Que hará las veces del Consejo Superior Universitario, mientras dure la provisionalidad; contará con las facultades de gobierno para la organización económica y presupuestal, así como la puesta en marcha de la nueva Universidad y el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas.

Estará constituida por un Presidente con perfil de catedrático universitario, y un máximo de diez (10) miembros distribuidos así: dos (2) por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, uno de los cuales actuará como Secretario; un (1) miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario; tres (3) elegidos por el Alcalde de Bello – Antioquia; uno (1) por el Concejo de Bello - Antioquia; uno (1) por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia; uno (1) por la Secretaría de Educación del municipio de Bello – Antioquia; y uno (1) por la Junta Administradora Local que le corresponda por la ubicación de la Universidad del Norte de Antioquia.

b) El Presidente de la Junta Provisional de Administración, será el representante legal y la primera autoridad ejecutiva y académica de la Universidad del Norte de Antioquia, cumplirá las funciones y los requisitos que la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994 atribuyen al Rector.

c) Comité Asesor. Al iniciar sus actividades, la Universidad del Norte de Antioquia conformará un comité asesor, que ejercerá provisionalmente las funciones del Consejo Académico descritas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992 así como la comunicación y cooperación entre las diferentes estructuras universitarias y asesoramiento de la Junta Provisional de Administración. Estará presidido por el Presidente de la Junta Provisional de Administración y formarán parte del mismo el Director General del Icfes o su delegado y los representantes de Centros e instituciones de Educación Superior, en el número que establezca la referida Junta Provisional de Administración.

**ARTICULO 11. DE LOS ESTATUTOS.** La Universidad del Norte de Antioquia, máximo en un plazo de tres (3) años contados a partir del día del inicio de actividades académicas, elegirá el Consejo Superior Universitario, y este, en el plazo máximo de un año (1), a partir de su constitución elegirá al Rector y elaborará el Estatuto General

y definitivo de la Universidad.

**PARAGRAFO TRANSITORIO 1º.** El Ministerio de Educación ejercerá, respecto a la Universidad del Norte de Antioquia, las competencias que la Ley 30 de 1992 le otorga para su direccionamiento, hasta que sean aprobados su Estatuto General y definitivo, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos que se establezcan en esta ley para el funcionamiento de la nueva universidad.

**PARAGRAFO TRANSITORIO 2º.** En el plazo de un (1) año, a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y escuchada la Junta Provisional de Administración, establecerá las disposiciones específicas adicionales para regular la actividad de la Universidad del Norte de Antioquia hasta la aprobación de sus Estatutos.

**ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Las funciones de inspección y vigilancia de la Universidad del Norte de Antioquia, la ejercerá el Ministerio de Educación Nacional o el que haga sus veces, en consonancia con lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTICULO 13. AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA LEY.** Autorizar a los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda Pública para emitir, de acuerdo con sus competencias, las disposiciones para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, para transferir a la Universidad del Norte de Antioquia, a medida que ésta asuma la responsabilidad de las actividades de su competencia, los créditos de operaciones corrientes y de capital, asignados a sus actividades en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional y la correspondiente ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza.

**ARTICULO 14. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,



**MAURICIO PARODI DÍAZ**  
Ponente  
Representante a la Cámara